*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal, el criterio seguido por este Tribunal en las causas "Transnoa S.A. c/ Catamarca, Provincia de s/ inconstitucionalidad", (Fallos: 326:1080) y CSJ 2738/2002 (38-P)/CS1 "Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional s/ acción declarativa", sentencia del 29 de octubre de 2013; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, incs. b, c y d, 9°, 13, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–; se regulan los honorarios de los doctores Hugo Nicolás L. Bruzone, Rafael González Arzac y Liban Ángel Kusa, por la dirección letrada de la parte actora, en las sumas de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000), ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000), y ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000), respectivamente; y los de los doctores Guillermo Gabriel Ucha, Miguel Ángel Estévez, Eduardo Pablo Ayerra, Rubén Eduardo Luque, Alejandro Marcelo Cerezal, por la representación del Citibank N.A., de la Banca Nazionale del Lavoro S.A., del Bank Boston, del Banco Río de la Plata S.A. y del HSBC Bank Argentina S.A., en la suma de ocho mil trescientos pesos ($ 8.300), en la de ocho mil trescientos pesos ($ 8.300), en la de ocho mil trescientos pesos ($ 8.300), en la de ocho mil trescientos pesos ($ 8.300), y en la de ocho mil trescientos pesos ($ 8.300), respectivamente.

Por la tarea cumplida a fs. 337/342, en los incidentes resueltos a fs. 385/385 vta., y de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 39 de la ley citada, se fijan los honorarios de los doctores Hugo Nicolás L. Bruzone, Rafael González Arzac, Jorge Héctor Demarco y Liban Ángel Kusa, por la dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500), y los de los doctores Guillermo Gabriel Ucha, Rubén Eduardo Luque y Marta Isabel Gómez, por el trabajo y la representación invocada en estas actuaciones a fs. 344, 346 y 360, en la suma de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800), en la de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800) y en la de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA